



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

ANEXO ORDEN DEL DIA **No. 31/2009**

Ajustes de Exportaciones – Notas de crédito o débito

I) Hecho generador

El exportador requiere modificar los montos de facturación por razones de índole comercial cuando ya ha completado la exportación, la mercadería ha sido embarcada y la factura definitiva fue incorporada al DUA. Esta situación es indispensable reflejarla a través de la inclusión en la declaración aduanera de Exportación ya realizada, de las Notas de Crédito o de Débito, por las que deberá ajustarse los gravámenes y los beneficios ya liquidados, en función de los nuevos valores de facturación. Uno de los objetivos de esta funcionalidad es que los datos de la declaración aduanera de exportación (DUA) y el sistema informático LUCIA reflejen los datos y la documentación real del exportador respecto a la operación de que se trate.

II) Régimen aplicable

El exportador podrá ampararse al régimen de presentación y tramitación del ajuste del monto facturado a través de Nota de Crédito o Débito.

III) Limitantes

1. El amparo al presente régimen será por una sola vez por mercadería declarada en el Documento Único Aduanero por cada Ítem, en consecuencia dicho exportador deberá tener certeza en el nuevo monto que presentará a ajuste.
2. El exportador podrá incluir en su empresa el ajuste de factura de la exportación siempre que lo realice a través del procedimiento que se detalla en el presente Anexo y si está habilitado por la Dirección General Impositiva.
3. La Dirección General Impositiva podrá inhabilitar al exportador a través de comunicación informática a la DNA, o inhabilitar determinados DUAs de un exportador. Esa comunicación impedirá la presentación de Notas de Crédito o Débito, para todos los DUAs cumplidos por Oficina de Regularización de Exportación (en adelante OEP) con fecha anterior a la fecha de inhabilitación enviada por DGI. Así mismo podrá comunicar la habilitación cuando lo estime pertinente. (Aclaración: esto significa que los Duas que se cumplan en OEP con fecha posterior a la fecha de inhabilitación de DGI no quedan impedidos de enviar notas de crédito o débito)
4. En consecuencia si en la contabilidad del exportador está declarado un ajuste pero no así en **Aduana (ni en el DUA, ni en el sistema informático LUCIA)** de conformidad a lo detallado en el presente Anexo, no será aceptado dicho



Dirección Nacional de Aduanas ***ORDEN DEL DIA***

ajuste por ninguno de los dos organismos mencionados, con las consecuencias tributarias que ello implique.

IV) Procedimiento:

1. Sólo podrá iniciarse el presente proceso de ajuste:
 - a) Una sola vez por Ítem de DUA de exportación
 - b) El Documento Único Aduanero (DUA) de Exportación debe estar informáticamente, en estado cumplido de OEP de la Administración de Aduana de la jurisdicción de la operación.
 - c) El Exportador no deberá estar inhabilitado por la Dirección General Impositiva para incorporar la Nota de Crédito o Débito (la inhabilitación se realizará a través del Sistema Informático LUCÍA); o no deberán estar inhabilitados para este proceso, determinados DUAs de un exportador. La inhabilitación de DGI para ambos casos, será referida solamente para los DUAs que están cumplidos por OEP, los demás DUAs que no estén cumplidos por OEP no serán considerados para la inhabilitación es decir continuarán el proceso común de exportación.
2. La fecha de emisión de la Nota de Crédito o Débito deberá ser posterior a la fecha del cumplimiento del DUA por la OEP. Si fuera anterior, la presentará en la OEP después del envío del tercer mensaje y antes del ingreso del cumplimiento de OEP, o presentará la factura definitiva como hasta el presente previo al tercer mensaje.
3. La fecha de emisión de la Nota de Crédito o Débito y el mensaje del Despachante solicitando ampararse al presente régimen de ajuste de exportaciones, deberán ser anteriores a la fecha de inhabilitación de DGI detallada en el numeral 1.c) del presente anexo.
4. El plazo máximo para la presentación del presente ajuste de exportación será de un año contados desde la fecha de embarque. Podrá estarse dentro del año precedentemente dispuesto, pero si está inhabilitado por DGI según numeral 1.c), no podrá ampararse al presente régimen.
5. El sistema informático de Aduana “LUCÍA” controlará que la fecha de emisión de la nota de crédito o débito declarada por el despachante en el mensaje electrónico de solicitud de amparo al presente régimen, y la fecha del mensaje electrónico del despachante, se encuentren dentro del año según numeral anterior, así como el mensaje electrónico de inhabilitación de DGI. De esta forma el sistema permitirá continuar con el proceso de ajuste o lo rechazará.
6. El Despachante escanea la Nota de Crédito o Débito correspondiente al ajuste y envía un mensaje electrónico con esta imagen, recibiendo un Número de imagen en la respuesta aceptada.

Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

-
7. El Despachante a continuación envía un nuevo mensaje con los datos referenciales de la nota de crédito y/o débito, solicitando el amparo al régimen, y conteniendo:
 - a) Naturaleza de la transacción: nota de crédito o nota de débito
 - b) Número
 - c) Fecha
 - d) Moneda
 - e) Monto de la Nota de Crédito o Débito
 - f) Nombre del emisor, y RUT ,el RUT deberá coincidir con el de la factura definitiva ya presentada y escaneada
 - g) Nombre del comprador, condición de venta y lugar de condición de venta, deberá coincidir con el de la factura definitiva ya presentada y escaneada
 - h) Número de imagen del documento escaneado
 - i) Monto en dólares correspondiente a la nota de crédito o nota de débito

 8. Aceptado el mensaje, la Aduana a través del sistema informático LUCÍA, enviará un número que identificará el mensaje del numeral precedente.

 9. En cuanto a los requisitos técnicos y legales sobre las imágenes de documentos escaneados se estará a lo establecido a tales fines en el Procedimiento de Mesa de Entrada Virtual, Orden del DIA No. 37/2006, del 6 de octubre de 2006, modificativa de Orden del Día No. 35/2006 de fecha 29 de setiembre de 2006.

 10. El Despachante enviará un nuevo mensaje electrónico con la solicitud de ajuste, que contendrá :
 - a) Código de régimen de la orden (código informático de identificación del mensaje)
 - b) Código de aduana, año y número del DUA
 - c) Número de ÍTEM de la mercadería
 - d) Número
 - e) Monto FOB en dólares, del ÍTEM correspondiente al ajuste
 - f) Número enviado por aduana según numeral 8 de la presente

Para la nota de crédito el monto deberá ser menor o igual al Valor FOB del Ítem DUA de la factura definitiva; y para la nota de débito deberá ser mayor que cero.

11. El sistema informático de Aduana LUCÍA, verifica el formato del mensaje, verifica que un DUA-Ítem no haya completado un ajuste por nota de crédito o débito previo, o que se encuentre inhabilitado por un proceso de ajuste en curso, el cual no es admitido si hay otro antes. Dado que sería uno sólo, condición detallada en numeral 1.a) del presente anexo. Así mismo verificará si existen beneficios asociados a los ítems de los DUAs del ajuste solicitado para emitir comunicación a DGI.



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

12. Cuando el mensaje cumple con las validaciones, el sistema informático de Aduana LUCÍA

- a) bloquea cada DUA-Ítem de la lista del mensaje aceptado para no admitir nuevas solicitudes de ajuste.
- b) genera un mensaje electrónico para el despachante con el resultado del ajuste para cada DUA-Ítem de la solicitud y deja marcado que existió ajuste por nota de crédito o débito
- c) Completa una reliquidación y genera los talones de gravámenes y beneficios correspondientes y los envía al BROU y a DGI. El resultado del ajuste si es de pago, es previo a los beneficios al igual que el proceso de exportación común. El proceso de ajuste si es de devolución referido a DGI se deberá gestionar como hasta el presente ante ese organismo, el ajuste de los otros conceptos serán realizados en el BROU como hasta el presente.

13. El Despachante recibe la notificación y procede a tratar los talones, según las obligaciones vigentes y de igual forma que en los talones generados con el tercer mensaje del despachante.

14. El sistema informático de Aduana LUCÍA recibirá la comunicación del BROU o DGI, del pago en el caso que la liquidación fuera con resultado a pagar. En el caso de DGI si el talón generado es de devolución, el mismo se remitirá a dicho Organismo a sus efectos como hasta el presente.

V) Registro de Rechazo

En caso de error de la solicitud de ajuste, el sistema informático de Aduana LUCÍA informa mediante mensaje electrónico y desecha la solicitud.

El sistema informático de Aduana LUCÍA registra el rechazo con su causal y genera un mensaje electrónico de notificación para el despachante y desbloquea los DUA-Ítem para estar en condiciones de permitir nuevas solicitudes

VI) Consultas en el Sistema LUCIA

1. Consulta por RUT que permitirá por el periodo que establezca el usuario ver todas los DUAs que tienen una Nota de Crédito o de Débito asociada. Esta consulta será habilitada para el uso de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Aduanas.
2. Consulta por tipo de documento: Nota de Crédito o Débito. Esta consulta permitirá ver los DUAs asociados a esos tipos de documentos. Será habilitada para el uso de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Aduanas
3. Consulta por montos de tipo de documento. Será habilitada para el uso de la Dirección General Impositiva y de la Dirección Nacional de Aduanas



Dirección Nacional de Aduanas
ORDEN DEL DIA

VII) Consideraciones Generales

La DGI podrá realizar:

1. Inhabilitación genérica por RUT, de sus DUAs de exportación, en estado de cumplido en OEP
2. Inhabilitación por DUA de exportación de un RUT, pero el DUA deberá estar cumplido en OEP
3. Habilitación genérica por RUT, de sus DUAs de exportación en estado de cumplido en OEP
4. Habilitación por DUA de exportación de un RUT, pero el DUA deberá estar cumplido en OEP